

LOS FUNDAMENTOS DE LA TRANSFORMACIÓN POLÍTICA DE 1810-1811: INDEPENDENCIA, LIBERTAD E IGUALDAD

PROF. JUAN GARRIDO ROVIRA *

SUMARIO

I. Contexto histórico-político general. II. Independencia, libertad e igualdad: un todo político-jurídico indivisible. III. La igualdad.

* Abogado, egresado de la Universidad Central de Venezuela (1966), Post-graduado en la misma Universidad (1969); ha sido Profesor en las Universidades Central de Venezuela, Católica “Andrés Bello”, Metropolitana y Monteávila; ha publicado diversas obras sobre Derecho Administrativo y Urbanístico, y sobre Historia Política y Jurídica de Venezuela.

I. CONTEXTO HISTÓRICO-POLÍTICO GENERAL

*“Las cosas pueden ocurrir de la noche a la mañana,
pero las causas que las provocan no surgen
repentinamente, ni mucho menos”¹.*

En la historia, los gobiernos y los pueblos no tienen derechos adquiridos, ayer fueron y hoy no son, hoy son y mañana pueden no ser. En el caso de Venezuela, los hechos que ocurrieron entre el 19 de Abril de 1810 y el 21 de Diciembre de 1811 significaron una verdadera transformación política mediante la cual Venezuela creó un futuro, cancelando un tiempo largo de la historia y abriendo otro tiempo igualmente largo, consistiendo esa transformación en el traslado del poder político el 19 de Abril de 1810 del Capitán General al Ayuntamiento de Caracas, ampliado con los Diputados del Pueblo, a instalación del Congreso Constituyente el 2 de Marzo de 1811, la Declaración de la Independencia el 5 de Julio de 1811 y la sanción de la Constitución Federal el 21 de Diciembre de 1811.

Para comprender adecuadamente el alcance histórico de la revolución que se inicia el 19 de abril de 1810 y se concreta, en términos político-jurídicos en el Congreso Constituyente de 1811, y sus complejidades y contradicciones, así como sus dificultades y obstáculos, es preciso tener en cuenta aspectos fundamentales de la condición y régimen de Venezuela bajo la monarquía española. En este sentido, podemos decir, en términos generales, que *circa* 1810 el régimen español presentaba, entre otras, las siguientes características:

1º) En el caso venezolano, es preciso tener en cuenta que, al filo de 1810, la monarquía española había logrado establecer una estructura de

¹ Luis Suárez y José Luis Comellas, *Historia de los españoles*, Editorial Ariel, Madrid, 2003, p. 214.

poder que combinaba la unidad de gobierno central con la autonomía local, al tiempo que los grupos sociales constituían una heterogeneidad etno-socio-cultural cohesionada en virtud de la desigualdad y de su condición de súbditos del soberano, lo cual, a su vez, estabilizaba la unidad del poder permitiendo la coexistencia del unitarismo de las autoridades centrales con el localismo de las autoridades provinciales y locales de las ciudades, villas, pueblos y lugares. Así, las grandes funciones estatales, vale decir, el gobierno político-militar-gubernativo, la hacienda pública, la justicia de segunda instancia y el fomento de la economía y el comercio se extendían a todo el territorio de Venezuela y estaban centralizadas en el Capitán General, el Intendente de Hacienda, la Real Audiencia y el Real Consulado.

Políticamente, era un orden de dominación, de subordinación y de convivencia luego de que la conquista se transformó en un orden social con el paso del tiempo. Orden de dominación por cuanto, bajo una forma de gobierno monárquico absoluto (el Rey es el soberano amparado en el así llamado derecho divino de los reyes), la población tiene la condición de súbditos del monarca, quien gobierna “despóticamente” a través de autoridades centrales, provinciales y locales a todos sus súbditos, sin que exista la posibilidad de que éstos puedan auto-gobernarse; orden de subordinación de intereses puesto que las porciones de territorio de la monarquía están al servicio del todo o de una parte de éste, según los tiempos y las circunstancias, y orden de convivencia por cuanto la heterogeneidad étnica y cultural es asumida dentro de un conjunto de instituciones que, no sin coacción, permiten la coexistencia y convivencia de los grupos de población. En este sentido, Dépons afirmaba que:

“El gobierno español..... para fundar y conservar sus dominios en las colonias, se ha apoyado en la combinación de las leyes y en la manera de gobernar... La organización del sorprendente mecanismo que, a tan grandes distancias, mueve los resortes con tanta regularidad, en países que no tienen entre sí ninguna semejanza de clima, de población, ni de productos, es, sin duda, la obra maestra del espíritu humano”².

² Francois Dépons, citado por Pedro de Leturia S.I., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica, 1493-1835*, III, Apéndices – documentos- índices, Volumen revisado bajo la

2º) Desde el punto de vista social, como hemos expuesto en una obra anterior³, a lo largo de los trescientos (300) años de dominación política, España implantó en Venezuela un orden sociopolítico que, en su vertiente estrictamente social, a finales del siglo XVIII estaba caracterizado por la existencia de clases distintas, separadas, como afirmaba Baralt, “*no por meros accidentes, sino por el alto valladar de las leyes y de las costumbres. Había españoles, criollos, gentes de color libres, esclavos e indios*”⁴. Es, como dice el mismo Baralt, aun cuando sus datos no son únicos y son por lo demás discutibles, bastante verosímil: “*que la Capitanía General de Venezuela tenía en los primeros años del siglo XIX obra de ochocientos mil habitantes, de los cuales eran blancos nacidos en Europa doce mil; blancos hispano-americanos o criollos, doscientos mil; de castas mixtas o gentes de color, cuatrocientos seis mil; esclavos negros, sesenta y dos mil; indios de raza pura, ciento veinte mil*”⁵. Todos ellos integraban una sociedad de basamento triétnico y pluricultural, integrada por grupos sociopolíticos distintos (estamentos, clases, castas, esclavitud), “legalmente” desiguales y con imaginarios del Antiguo Régimen.

“*El Antiguo Régimen puede definirse por la coexistencia de dos elementos fundamentales: la sociedad estamental y la monarquía absoluta. La sociedad estamental organiza e integra a los individuos según disfruten o no de privilegios asumidos por la sociedad y garantizados por el Estado, con independencia de su justificación funcional –la conocida división entre defensores, orantes y trabajadores- o de su carácter tradicional: existió, luego debe seguir existiendo*”⁶. Así, en los estados, los estamentos o las castas, según los casos, del Antiguo Régimen

dirección del P. Miguel Batllori S.I. Edición patrocinada por el Gobierno de la República de Venezuela, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1960, pp. 551 y 552.

³ Véase Juan Garrido Rovira, *De la Monarquía de España a la República de Venezuela*, Universidad Monteávila, Caracas, 2008.

⁴ Rafael María Baralt, “Población”, en *Textos Fundamentales de Venezuela*, Fundación para la Cultura Urbana, Selección y Notas de Rafael Arráiz Lucca y Edgardo Mondolfi Gudat, Caracas, 2001, p. 125. Véase también Manuel Lucena Salmoral, *Visperas de la Independencia americana*, Editorial Alhambra S.A., Madrid 1986, pp.167 y ss.

⁵ Rafael María Baralt, ob. cit., p. 143.

⁶ Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad Textos, Alianza Editorial/Banco de España, Madrid, 1982, p. 9.

*“las tres principales ventajas –privilegio, poder y prestigio– venían determinadas mayormente por el nacimiento y ... además, quedaban fijadas como desigualdades legales”*⁷. A ello hay que añadir, al menos en nuestro caso, la esclavitud, cuya abolición total no llegará hasta mediados del siglo XIX. Todo ello configuraba un cuadro de inmovilidad social considerado generalmente durante los siglos anteriores como *“la fórmula de organización deseable”*⁸. Así, *“el nacimiento dictaba la posición de los individuos y el mérito personal tenía escaso peso”*⁹.

En el caso de Venezuela, *ad intra* del todo social la resultante de la mezcla y combinación de elementos heterogéneos étnicos y culturales había dado como resultado una sociedad donde indios, blancos, negros y pardos convivían, como grupos etnosociales, dentro de un marco de diferencias de estatus y de oficios que estaba lejos de la igualdad social y civil¹⁰. Las desigualdades tenían su primera expresión política en las diferencias políticas entre peninsulares y blancos criollos al tiempo que la esclavitud introducía un elemento contra el derecho natural. Así, la estructura sociopolítica funcionaba como un orden donde la igualdad era entendida en función de las clases y que combinaba, tanto por efecto del mestizaje como del orden jurídico, las clases sociales, los estamentos y las castas. Por eso, en 1817, el Capitán General interino, Juan Bautista Pardo, dirá, en sus Instrucciones de Buen Gobierno, que *“la igualdad es el derecho de ser amparado y mantenido en su clase”*.

En el caso de la Capitanía General de Venezuela, podría seguramente afirmarse que la nobleza, el clero y la milicia constituían en cierta forma estamentos sociales, al tiempo que el concepto de castas se manejaba, en función de las costumbres y leyes relacionadas con las diferencias étnicas, para relacionar el nacimiento de la persona dentro de una clase social con su ubicación en la sociedad de forma tal que,

⁷ Peter L. Berger, *La revolución capitalista*, Traducción de Agustín Aguilar, Ediciones Península, Edición 62,s/a, Barcelona 1991, p. 67.

⁸ Adolfo Carrasco Martínez, *Sangre, honor y privilegio, la nobleza española bajo los Austrias*, Editorial Ariel, Barcelona, 2000, p. 16.

⁹ Cfr. *Ibidem*, p. 20.

¹⁰ Véase P. Michael McKinley, *Caracas antes de la Independencia*, Monte Ávila Editores Latinoamericana, Caracas, 1993. Igualmente, véase Luis Felipe Pellicer, *La vivencia del honor en la Provincia de Venezuela 1774-1809*, Fundación Polar, Caracas, 1996. Véase también, Rafael María Baralt, ob. cit.

por ejemplo, a los españoles quedaban asignados los altos cargos, a los blancos criollos unos oficios y a los pardos otros. De los indígenas, según indica Cunill Grau, aproximadamente 148.000 “*viven en total libertad del poblamiento criollo consolidado*” el resto, entre 134.000 y 153.000, “*está repartido de manera muy contrastada en misiones que concentran a los indígenas en pueblos o en los suburbios urbanos y hatos del interior*”¹¹. Así, las diferencias de propiedad, educación y poder tendían, en términos generales, a mantenerse a perpetuidad.

Por todo ello, las estratificaciones sociales del orden colonial no pueden asimilarse a las del Antiguo Régimen francés o, específicamente, español puesto que, además del elemento etnocultural, dentro de lo que podríamos llamar “nuestro estado llano”, es decir, el conjunto de las castas, había subgrupos (vgr. mantuanos, peninsulares, blancos de orilla, canarios, pardos altos, morenos, caciques indios) al tiempo que en el estamento militar habían sido incorporados prácticamente todos los grupos etnosocioculturales.

3º) Económicamente, se trataba de un orden donde las relaciones de producción, vinculadas esencialmente al elemento tierra, tienen lugar sobre la base de las desigualdades “legales” y de las necesidades económicas del imperio o de la metrópoli, según los tiempos y las circunstancias. En este sentido, fue “*entre 1770 y 1810, cuando la economía venezolana experimentó su mayor impulso y adquirió marcada fisonomía de economía agroexportadora. La expansión de la producción se tradujo en una necesidad de liberar y ampliar el intercambio con el mercado de libre competencia, propósito imposible de lograr en el marco de un imperio colonial que buscaba convertir a la economía americana en fundamento del desarrollo económico metropolitano, mediante un esquema complementario de la producción y un monopolio del comercio*”¹². En este sentido, el autor antes citado, Yoston Ferrigni, expresa además:

¹¹ Cfr. Pedro Cunill Grau, *Geografía del Poblamiento venezolano en el siglo XIX*, Comisión Presidencial V Centenario de Venezuela y Facultad de Humanidades y Educación de la U.C.V., Caracas, 1987. Tomo I pp. 64 y 65.

¹² Véase Yoston Ferrigni Varela, *La crisis del régimen económico colonial en Venezuela, 1770-1830*, Ediciones del Banco Central de Venezuela, Caracas, 1999, p. 23.

“El estrangulamiento del comercio colonial provenía de causas muy profundas. Se trataba, por supuesto, de una incongruencia entre el propósito monopolista y la capacidad productiva española, y de las dificultades ocasionadas por las continuas guerras. Pero lo fundamental de ese estrangulamiento provenía de la perturbación que provocaba el ejercicio de un poder colonial concebido como facilitador del crecimiento económico metropolitano y, particularmente, de una relación colonial que propiciaba la acción parasitaria del comercio sobre la producción agrícola de los criollos americanos; lo fundamental radicaba en el desequilibrio propio de las relaciones metrópoli-colonia y comercio-producción. La expansión agroexportadora fue frenada, sobre todo, por la desequilibrada relación entre el productor y el comerciante. Esta fue la verdadera opresión, la que más pesó sobre la economía venezolana.

La presión del comercio metropolitano sobre los hacendados venezolanos, como sobre el resto de los agricultores americanos, no era el resultado de fenómenos transitorios o de normativas inventadas por el gobierno español.

La normativa exclusivista era sólo un instrumento que regulaba el funcionamiento de un sistema económico que suponía la relación desigual, desequilibrada, entre la producción y el comercio. El desequilibrio era expresión de la estructura político-económica del imperio, en la cual el papel del gobierno colonial era garantizar el crecimiento económico metropolitano, dentro de una concepción que asignaba al comercio y a la balanza comercial funciones fundamentales en la construcción de la riqueza y del poder de la nación. La presión se derivaba de una doble conjunción: de un lado, la producción agrícola y el rango de colonia; del otro, el capital comercial y la jerarquía de metrópoli. La explotación económica y la dificultad para crecer eran consecuencias necesarias de esa relación antitética”¹³.

4º) Culturalmente, existía una cultura mestiza donde si bien el español impone las instituciones que vertebran la vida política, se fue produciendo una diversidad humana que da lugar a una multiformidad étnica y cultural y que si bien implicaba, obviamente, desemejanzas y diferencias constituye una base de riqueza biológica desarrollada a tra-

¹³ *Ibidem*, p. 168.

vés del continuo cruce de las razas indias, blanca y negra y, consiguientemente, de sus formas de sentir, de pensar y de creer originándose unas formas propias de sociabilidad y de socialidad. Desde el punto de vista cultural, podríamos señalar someramente, como aspectos relacionados con la tradición cultural: la heterogeneidad étnica y cultural; el mestizaje racial y cultural; la antigüedad, riqueza y complejidad de los legados culturales indígenas, europeos y africanos; la coexistencia y convivencia de los grupos etno-culturales en un espacio común; la lengua como elemento de homogeneidad, de cohesión y de integración; el cristianismo como elemento de sustentación y de trascendencia.

5º) Religiosamente, tenía vigencia un orden pastoral que, junto a los elementos religiosos personales, como los sacramentos, se ocupaba de ordenar católicamente la vida social en el contexto socio-político de la época. En este sentido, se han de tener en cuenta las implicaciones de la proyección religiosa de la monarquía española y su expresión fundamental a través del patronato eclesiástico, el cual resultaba determinante para la catolicidad institucional de la sociedad.

II. INDEPENDENCIA, LIBERTAD E IGUALDAD: UN TODO POLÍTICO-JURÍDICO INDIVISIBLE.

Independencia, Libertad e Igualdad forman un todo indivisible en el pensamiento político y jurídico de la Independencia. En efecto, la Independencia se fundamenta en el derecho de auto determinación de los pueblos, pero los pueblos tienen ese derecho porque las personas nacen y permanecen libres e iguales en derecho, y de allí que sea indispensable establecer real y efectivamente la igualdad. No es, pues posible pensar en la Independencia sin Libertad y en la Libertad sin la Igualdad.

En el Acta de la Independencia se expresa claramente la constitución de las Provincias Unidas de Venezuela como Estado libre, soberano e independiente con pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de los pueblos comprometiendo al efecto “*Nuestras vidas, nuestra fortuna, y el sagrado de nuestro honor nacional*”.

Por su parte, la Constitución de 1811 indica en el artículo 143 que una sociedad de hombres reunidos bajo unas mismas leyes, costumbres

y gobiernos forman una soberanía y en el artículo 144 que la soberanía de un País, o supremo poder de arreglar y dirigir equitativamente los intereses de la comunidad, reside, esencial y originalmente, en la masa general de sus habitantes y se ejercita por medio de representantes de éstos.

Por todo ello, más allá de las inercias culturales, sociales y económicas del orden colonial puede afirmarse que:

“Cuando Venezuela se declaró Estado libre, soberano e independiente sabía que la autoridad suprema, o el poder de mandar y dirigir a la multitud, no tiene otro origen legítimo que la delegación hecha a uno, o a muchos para que en virtud del derecho que cada particular tiene de dirigirse a sí mismo, le gobiernen en conjunta de los demás asociados, y por consiguiente que el derecho de mandar no puede tener otro título que la voluntad libre de los gobernados, siendo nulo el que se pretende emanado del cielo, de la Silla Apostólica, el llamado de familia, conquista, etc. Sabía que los ciudadanos tienen derecho en todo Estado de aspirar al Gobierno más propio a constituir la felicidad pública, y obligación de establecerlo, pues el soberano Criador cuando concedió a los hombres la libertad, les impuso la obligación de conservarla, y de recuperarla cuando por alguna calamidad la hubiesen perdido. Sabía que los gobiernos se han hecho para los gobernados, y no los gobernados para los gobiernos: que el objeto y deber de éstos es la protección y seguridad del todo, para la felicidad común de los miembros que componen la sociedad, y no para beneficio, honor y utilidad de algún hombre, de alguna familia, de alguna clase de hombres en particular, que sólo son una parte de la comunidad: y que cuando se reconociese que un gobierno es incapaz de llenar estos objetos, o que obrare de un modo que lo contraríe, la mayoría del pueblo o nación, tienen un derecho inenajenable, e imprescriptible de mudarlo, reformarlo, o cambiarlo del modo y en los términos que juzgue más propios para lograr su seguridad, bienestar y prosperidad. Tales fueron los principios que tuvo presente el Congreso para declarar a Venezuela en Estado Independiente”¹⁴.

¹⁴ Francisco Javier Yanes, *Compendio de la Historia de Venezuela, desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado Independiente*, publicado por la Academia Nacional de la Historia bajo los auspicios del Gobierno Nacional, Editorial Elite, Caracas, 1944, pp. 232 y 233.

La cita anterior, que cierra una de las obras de Francisco Javier Yanes (1785-1842), testigo y actor principal que fue de los acontecimientos ocurridos en Venezuela entre 1810 y 1830, expresa la íntima relación existente entre los tres elementos que configuran la transformación política de Venezuela, a saber: i) la Independencia de España, desencadenada fácticamente a raíz de la invasión de la Península por Napoleón Bonaparte y fundamentada jurídicamente en el derecho de autodeterminación de los pueblos, que Yanes expresa como el derecho “*de aspirar al Gobierno más propio a constituir la felicidad pública*” sobre la base de “*la voluntad libre de los gobernados*”; ii) la libertad política, como único elemento de legitimación de “*la autoridad suprema, o el poder de mandar y dirigir a la multitud*”, antítesis del despotismo, como lo evidencia Juan Germán Roscio en su magna obra “*El triunfo de la libertad sobre el despotismo*”, y iii) la igualdad civil, como derecho de todos los “*asociados*” y como base de la acción del Gobierno cuyo objeto y deber “*es la protección y seguridad del todo, para la felicidad común de los miembros que componen la sociedad*”.

Los tres (3) elementos esenciales antes mencionados, independencia, libertad política interna e igualdad política de los hombres libres constituyen, por así decirlo, el triángulo de la transformación política de Venezuela realizada durante el bienio de 1810 – 1812. De la Independencia surge el Estado soberano, cuya plenitud llegará con la Constitución de 1811. De la proclamación de la libertad surge la proscripción de la monarquía absoluta y despótica, así como la afirmación de los derechos del hombre. Como expresa Roscio en este sentido:

“El derecho que el hombre tiene para no someterse a una ley que no sea el resultado de la voluntad del pueblo de quien él es individuo, y por no depender de una autoridad que no se derive del mismo pueblo, es lo que ahora entiendo por libertad”¹⁵.

Por otra parte, la consagración de la igualdad significará la terminación *de iure* de la sociedad estamental y de castas y marcará el camino

¹⁵ Juan Germán Roscio, *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Biblioteca Ayacucho, N° 200, Caracas, 1996, p. 67.

hacia la democracia. La inicua institución de la esclavitud pasaría por diversas fases de manumisión antes de su extinción definitiva, si bien el tráfico de esclavos resultaría prohibido desde el mismo año de 1810, prohibición expresamente ratificada luego en la Constitución de 1811.

Así pues, desde el punto de vista político-jurídico, la transformación antes referida implicó para Venezuela, en el marco de sus propias condiciones históricas, la obtención de la Independencia, la adopción del principio de la libertad política externa e interna como efecto primario de la Independencia y el establecimiento de la igualdad de los hombres libres al suprimirse la rígida y permanente relación de derecho que existía entre el nacimiento, el color de la piel, matizado por las mezclas entre indios, blancos y negros, el oficio a desempeñar en la sociedad y la ubicación en ésta de la persona y de sus correspondientes condiciones sociales.

Por su parte, la libertad política en Venezuela tuvo su magna expresión cuando el Congreso Constituyente de 1811, al momento de la discusión de la declaración de la Independencia, garantizó *“la libertad que deben tener sus miembros para decir su opinión, cualquiera que sea”*. Asumida la libertad de expresión en tal acto de creación política resultaba obvio *“el derecho de manifestar los pensamientos por medio de la imprenta”*, tal como luego lo consagró la Constitución.

Por otra parte, en la sesión del 31 de julio de 1811, vale decir, veintiséis (26) días después de declarada la Independencia absoluta frente a España y cualquier otra dominación extranjera, y veintiún (21) días después de trasladarse la soberanía del Rey al Pueblo y a pesar de que la Ley de Derechos del Pueblo de la Provincia de Caracas había reconocido la igualdad civil, el Congreso Constituyente de Venezuela, aún discutía, cumpliendo con lo acordado en la sesión de 15 de julio, *“sobre cuál sería la suerte y condición de los pardos en el estado de Independencia en que se halla Venezuela”*¹⁶. Anteriormente, en la sesión del 14 de julio del mismo año, como *“consecuencia de una discusión tenida sobre los medios de conciliación entre los europeos, isleños y criollos, quedó pendiente la moción de una ley proscribiendo la palabra godo y*

¹⁶ *Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*, Publicación del Congreso de la República de Venezuela, Caracas, 1983, Tomo I, p. 201.

cualquiera otra que produjese división”¹⁷, y en la sesión del siguiente día, dedicada “*a prestar y recibir el juramento de independencia*”, los señores diputados protestaron el no reconocimiento de la Alta Corte de Justicia como poder fundamental del Estado¹⁸.

Las tres (3) situaciones políticas antes referidas relativas, respectivamente, a la igualdad política y civil, a la impretermitible legitimidad del pluralismo político, y a la separación de los poderes, —esencia de la República— son claros ejemplos de las complejidades y dificultades culturales de la transformación política de Venezuela al momento de la Independencia y la República, al menos en el sentido de lo difícil de comprender, históricamente, el alcance de los cambios que debían ocurrir en los planos social, económico y cultural, al pasar de la dependencia a la Independencia, de la monarquía a la república, del despotismo a la libertad y de la aristocracia a la democracia, todo lo cual planteó, y sigue planteando, la necesidad de encontrar fórmulas consensuadas de una nivelación de las diferencias de propiedad, educación y poder atendiendo a la dignidad de la persona humana, que alcanzó en la época su máxima expresión política a través de las declaraciones de los Derechos del Hombre mediante las cuales “*si seguimos avanzando, llegaremos a un punto justo, llegaremos al momento en que el hombre salió de las manos de su Hacedor. ¿Qué era entonces? Un hombre. Su más alto y único título era éste: ser hombre, y no podía conferírsele un título superior*”¹⁹.

De sus doscientos veintiocho (228) artículos, la Constitución de 1811 dedicó más de cincuenta (50) para establecer los “*derechos del hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado*”, incluyendo sabiamente, en el Capítulo de los derechos, los deberes del hombre en sociedad y los deberes del cuerpo social.

III. LA IGUALDAD

Particularmente, en cuanto a la igualdad, la Constitución Federal de 1811 puso fin al sistema de poder del antiguo régimen, “*basado en*

¹⁷ *Ibidem*, p. 166.

¹⁸ *Ibidem*, p. 167.

¹⁹ Thomas Paine, *Los Derechos del Hombre*, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 58.

el doble privilegio de personas y de grupos sociales”²⁰. Los artículos 147, 148, 200, 203, 224 y 226 de la Constitución Federal establecieron los principios y disposiciones necesarios para suprimir privilegios y superar en el tiempo las diferencias y distancias individuales y sociales.

Conceptualmente, había ya suficiente claridad histórica para proclamar que *“Son contrarias a la igualdad las leyes que conceden privilegios perpetuos a beneficio de unos y con perjuicio de otros, las que obligan a contribuir para los gastos públicos a una clase de personas con exclusión de otra, las que establecen corporaciones con inmunidades, exenciones, fueros, reglamentos y ordenanzas particulares; las que conceden premios, honores, recompensas en consideración al linaje, como también las que decretan penas distintas a un mismo delito, castigando a sus autores de diverso modo, en razón de las calidades de cada uno”*²¹.

En este orden de ideas, los empleos públicos se colocaron al alcance de todos, sin ventajas ni consideraciones particulares, ni pudiendo alegarse propiedad ni duración vitalicia sobre ellas (Artículo 147); no hay, pues, ya *“la idea de un hombre nacido magistrado, legislador, juez, militar o empleado de cualquier suerte”* (artículo 148); no habrá tampoco fuero alguno personal (Artículo 180); los indios no han de prestar más servicios a ninguna persona y se le ha de repartir las tierras que les estaban concedidas y de las cuales están en posesión (Artículo 200); el comercio de negros, ya prohibido por Decreto de la Junta Suprema de Caracas el 14 de agosto de 1810, queda solemne y constitucionalmente abolido (Artículo 202); quedan abolidas todas las leyes antiguas que imponían degradación civil a los pardos, éstos quedan en posesión de su estimación natural y civil (Artículo 203) y, en consecuencia, con derecho a todos los oficios, cargos y posiciones; quedan extinguidos todos los títulos de nobleza, honores y distinciones hereditarias (artículo 204); todos son únicamente ciudadanos.

Las normas anteriores vienen al caso para evidenciar que los filósofos constitucionales de la época y los hombres de acción estaban

²⁰ Cfr. Miguel Artola, *El Siglo XIX: Un Balance político*, en *Nación y Estado en la España Liberal*.

²¹ Francisco Javier Yanes, *Manual Político del Venezolano*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1961, p.148.

de acuerdo para armonizar la libertad y la igualdad en la nueva república sí en efecto se superaban las inercias culturales y se diseñaban los mecanismos políticos para evitar caer “*en anarquías demagógicas o en tiranías monócratas*”. Tal posibilidad constituyó para Bolívar el argumento troncal en el discurso de Angostura desde el punto de vista sociopolítico. Para ello, era necesario afirmar la libertad como corolario de la justicia y a la igualdad como sustento de la libertad. En este sentido, del extenso Discurso de Angostura podemos destacar:

“Nacidos todos del seno de una misma madre, nuestros padres, diferentes en origen y en sangre, son extranjeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis; esta desemejanza trae un reato de la mayor trascendencia.....Mi opinión es, legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela. Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios; como también lo está que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos; pues todos deben practicar la virtud y no todos la practican; todos deben ser valerosos y todos no lo son; todos deben poseer talentos y todos no los poseen. De aquí viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más liberalmente establecida. Si el principio de la igualdad política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral. La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social. Es una inspiración eminentemente benéfica la reunión de todas las clases en un estado, en que la diversidad se multiplicaba en razón de la propagación de la especie. Por este solo paso se ha arrancado de raíz la cruel discordia. ¡Cuántos celos, rivalidades y odios se han evitado!.....Habiendo ya cumplido con la justicia, con la humanidad, cumplamos ahora con la política, con la sociedad, allanando las dificultades que opone un sistema tan sencillo y natural, mas tan débil que el menor tropiezo lo trastorna, lo arruina. La diversidad de origen requiere un pulso infinitamente firme, un

*tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad heterogénea cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve con la más ligera alteración*²².

Han transcurrido prácticamente doscientos diez (210) años desde la firma del Acta de la Independencia y de la Constitución de 1811, y doscientos años (200) desde la batalla de Carabobo, y la gran pregunta que debemos responder es: si estamos conscientes de que si queremos tener futuro como País, Patria, Nación y Estado los fundamentos han de ser la Independencia la Libertad y la Igualdad.

²² Bolívar, *Ideas de un Espíritu Visionario*, Antología, Biblioteca del Pensamiento Venezolano José Antonio Páez, Monteávila Editores, Caracas, 1990, p. 110, 111.